

pondiente a su categoría en los Cuerpos y Armas del Ejército, incrementado en un 50 por 100, siéndole de abono las cantidades dejadas de percibir, condenando a la Administración al pago de dichas diferencias en cuanto no estuviesen prescritas con arreglo a la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1968.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se rectifica la que hacia público haber sido concedido el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a don Juan Pastor Forés, de Cuartell (Valencia).

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 21 de agosto próximo pasado se hizo pública la concesión del ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de don Antonio Moreno Esteve, don Rafael Anguita Pérez y don Juan Pastor Ferrer, vecinos de Cuartell (Valencia); y habiéndose padecido error al consignar el segundo apellido de este último, se hace constar que se trata de don Juan Pastor Forés, en cuyo sentido se entenderá rectificadas la anterior publicación.

Madrid, 27 de noviembre de 1968.—El Director general, José de Diego López.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reforma provisional a favor del Estado de minerales radiactivos, «Zona séptima» (Teruel), establecida por Orden de 30 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de enero de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de febrero siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en determinado perímetro comprendido en la provincia de Teruel, denominado «Zona séptima», a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos minerales radiactivos, en el perímetro denominado «Zona séptima», comprendido en la provincia de Teruel, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 30 de enero de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos, cuyos vértices sucesivos están constituidos por las torres de las iglesias parroquiales de los siguientes pueblos: Albalate del Arzobispo, Castelseras, Fórnoles, Morella, Cantavieja, Miravate, Perales de Alfambra, Torre los Negros, Moneva y Albalate del Arzobispo.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reforma provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona novena», Masjoán, de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 4 de octubre de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21 del mismo mes y año, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en determinado perímetro comprendido en la provincia de Lérida, denominado «Zona novena», Masjoán, a petición de la Junta de Energía Nuclear, encomendándose a la misma la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, explotación del área expresamente delimitada.

Finalizados los trabajos de investigación, que han sido efectuados con detalle por la Junta de Energía Nuclear, los resultados obtenidos han demostrado la falta de interés por el mantenimiento de este área de reserva, estimándose aconsejable proceder a su liberación, de conformidad con lo prevenido por la vigente Ley de Minas y artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, según modificación de este último precepto, dispuesta por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo. En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona novena», Masjoán, comprendido en la provincia de Lérida, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 4 de octubre de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la zona que se libera:

Su delimitación es un polígono irregular de lados rectos. Se parte (como punto de partida) del vértice de Seo de Urgel y se sigue en línea recta al de Guils; de éste, al de Llorri, o Rubio (2.437 m.), y de aquí, al de Llavorsí. Desde el vértice de Llavorsí, al de Farrera; de éste, al de Llamp (2.021 m.), y de aquí, al de Seo de Urgel, con lo cual queda cerrado el polígono.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3020/1968, de 28 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas y las de los terrenos inmediatos a las instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea del aeropuerto de La Coruña.

Por Orden del Ministerio del Aire de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento dieciséis, del día catorce de mayo del mismo año) se confirmó la existencia de las servidumbres aéreas en torno al aeropuerto de La Coruña y las de sus instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia y de acuerdo con el conjunto de instalaciones disponibles en dicho aeropuerto.